

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0

003

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

FLORES SANTA MONICA CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES CARLOS

VALLEJO LOPEZ, LUIS PATRICIO MALDONADO

MOSCOSO Y MARCELO ROVAYO MANOSALVAS

CUANTIA : S/. 30'000.000,00

DI 4 COPLAS

(NANT.)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES
VEINTE Y DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE
ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS VALLEJO LOPEZ, LUIS
PATRICIO MALDONADO MOSCOSO; Y, EL INGENIERO
MARCELO ROVAYO MANOSALVAS, QUIENES COMPARECEN
POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD
DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION:
SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORES SANTA MONICA NANTA CIA. LTDA., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: CARLOS VALLEJO LOPEZ, LUIS PATRICIO MALDONADO MOSCOSO, Y MARCELO ROVAYO MANOSALVAS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, CASADOS, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRAER Y OBLIGARSE, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO. PRIMERA: CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA FLORES SANTA MONICA NANTA CIA. LTDA. Y SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:
SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION Y PLAZO.- LA COMPAÑIA SE DENOMINARA "FLORES SANTA MONICA NANTA CIA. LTDA.", Y DURARA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0

004

CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRA PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL, E INCLUSO LA COMPAÑIA PODRA DISOLVERSE ANTES DEL FENECIMIENTO DEL PLAZO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA TENDRA POR OBJETO: a) EMPRENDER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCION AGROPECUARIA ESPECIALMENTE LA PRODUCCION DE FLORES: b) IMPORTACION, EXPORTACION Y MERCADEO DE PLANTAS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS, INSUMOS Y MAQUINARIA AGRICOLA: c) LA PARTICIPACION COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ESTADO O EN EL EXTERIOR. CONTRATAR CON ELLA O CON OTRAS EMPRESAS, COMPAÑIAS O PROFESIONALES ESPECIALIZADOS; Y, PARA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAISES ACORDES Y NECESARIS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/. 30'000.000,00) Y SE HALLA DIVIDIDO EN TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA. LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES. EL CAPITAL PODRA SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRAN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS A FAVOR DE OTROS SOCIOS. EN CASO DE QUE NINGUNO DESEARE ADQUIRIRLAS, PODRAN SER TRANSFERIDAS A FAVOR DE TERCEROS. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA SE HARA MEDIANTE CESION QUE CONSTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0

005

DE ESCRITURA PUBLICA, PREVIA LA AUTORIZACION UNANIME DE TODOS LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL. CON LA ESCRITURA SE PROTOCOLIZARA EL CERTIFICADO DEL GERENTE EN EL QUE APAREZCA QUE HA DADO CUMPLIMIENTO EL REQUISITO ANTES INDICADO. EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIRA LA CESION, Y PRACTICADA ESTA SE ANULARA EL CERTIFICADO DE APORTACION CORRESPONDIENTE, EXTENDIENDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. ARTICULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LOS SOCIOS TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACION AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL VICEPRESIDENTE. ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA. LAS JUNTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO OCHO.- CONVOCATORIAS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA CONVOCADA POR EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

PRESENTE POR LO MENOS OCHO DIAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNION, MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LOS DOS TERCIOS DEL CAPITAL SUSCRITO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTE, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PODRA INSTALARSE LA JUNTA UNIVERSAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO. CUANDO TODOS LOS SOCIOS ESTUVIEREN REUNIDOS, DE MANERA QUE SE HALLE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ACEPTEN LA CELEBRACION DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA Y SUSCRIBAN TODOS LOS SOCIOS EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCION DE NULIDAD. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES SE PUEDE OPONER VALIDAMENTE A LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0

006

INFORMADO. ARTICULO DECIMO.- RESOLUCIONES.- LA JUNTA GENERAL TOMARA SUS RESOLUCIONES CON LOS DOS TERCIOS DEL CAPITAL PAGADO CONCUERRENTE. SE EXCEPTUEN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE COMPAÑIAS O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORIA ESPECIAL PARA ADOPTAR RESOLUCIONES. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SESIONES.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARA, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY. LAS DEMAS JUNTAS SERAN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRAN, EN CUALQUIER EPOCA PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACTAS.- DE CADA SESION SE LEVANTARA ACTA, CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, O QUIEN LOS SUBROGUE, Y SE FORMARA EL RESPECTIVO EXPEDIENTE JUNTO CON LOS PODERES, CARTAS Y DEMAS DOCUMENTOS ~~QUE PARA~~ LEGALIZAR SU INTERVENCION DEBEN EXHIBIR LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESION. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y, PARTICULARMENTE, LAS SIGUIENTES: a) NOMBRAR AL GERENTE, AL PRESIDENTE, AL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

VICEPRESIDENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES: b) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERA SOMETER A SU CONSIDERACION: c) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES: d) ESTABLECER POLITICAS GENERALES DE ACCION PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; e) LAS DEMAS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS: f) NOMBRAR A LOS COMISIONARIOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES: Y, g) FIJAR LOS MONTOS MAXIMOS DE CONTRATACION DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA Y TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES: a) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA Y EJECUTAR O CELEBRAR A NOMBRE DE ESTA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO: b) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ESTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCION: c) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0

007

COMPañIA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES
TECNICAS Y ECONOMICAS QUE FUEREN NECESARIAS: d)
ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y
PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y
SOMETERLO A LA APROBACION DEL PRESIDENTE: e)
CONTRATAR Y REMOVER DE SUS CARGOS A LOS
EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPañIA
SEñALANDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: f)
PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA
GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA
SITUACION DE LA COMPañIA, CONJUNTAMENTE CON EL
BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, ASI COMO LA
PROPUESTA DE DISTRIBUCION SOCIAL, SI FUERE DEL CASO,
DENTRO DE SESENTA DIAS CONTADOS DESDE LA
TERMINACION DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONOMICO: g)
CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y. h) DIRIGIR LA CONTABILIDAD
Y DEMAS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA
COMPañIA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. EL GERENTE
PODRA OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O
PROCURADORES EN AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES
ESTA FACULTADO POR EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY.
EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL

19

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

GERENTE, LE SUBROGARA EL PRESIDENTE, QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA MISMA QUE EL GERENTE. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL GERENTE, LA JUNTA GENERAL, SERA INMEDIATAMENTE CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, PARA DESIGNAR AL NUEVO GERENTE. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARA EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: a) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES: b) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES: c) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DE ESTE, EJERCIENDO ESPECIALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: d) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: e) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS: f) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL REGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES: Y g) VIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACION SOCIAL. EN CASO DE FALTA O

IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARA EL VICEPRESIDENTE, QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DE LA MISMA FORMA QUE EL PRESIDENTE. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL, SERA INMEDIATAMENTE CONVOCADA POR EL GERENTE, PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- VICEPRESIDENTE.- EL

VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARA EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: a) SUBROGAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE: b) EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, DEBERA CONVOCAR INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL, PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CASOS DE RENUNCIA.- EL

GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, NO PODRAN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EXCEPTO SI HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS REEMPLAZANTES QUIENES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. ARTICULO DECIMO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

OCTAVO.- BALANCE.- EL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL DE LA COMPAÑIA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DIAS POSTERIORES, EL GERENTE GENERAL PRESENTARA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN ESTAR A DISPOSICION DE LOS SOCIOS PARA SU EXAMEN AL MENOS QUINCE DIAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNION DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO NOVENO.- UTILIDADES.- LAS UTILIDADES SE LIQUIDARAN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRAN DIVIDENDOS SINO UNICAMENTE POR UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARA A PRORROGA DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE CADA SOCIO. LA COMPAÑIA NO PODRA OBLIGARSE, EN NINGUNA FORMA, CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO RECAUDADAS.

ARTICULO VIGESIMO.- FONDO DE RESERVA ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMAÑIAS.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS LA COMPAÑIA SEGREGARA ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SIN PERJUICIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

019

DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA
CONSTITUCION DE RESERVAS FACULTATIVAS. ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- LA
PRORROGA O DISMINUCION DEL PLAZO, TRANSFORMACION,
FUSION, DISOLUCION, ESCISION, LIQUIDACION Y, EN
GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
SERA RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL, CON EL VOTO
TOTAL DEL CAPITAL PAGADO. ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- FISCALIZACION.- LA JUNTA GENERAL EJERCERA
LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA, PUDIENDO PARA EL
EFECTO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR
EXTERNO, EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY ESTABLEZCA.
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.- LA
COMPAÑIA PODRA DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS
CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS;
ESPECIALMENTE LO DISPUESTO EN LA LEY NUMERO
TREINTA Y UNO REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS;
PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS
VEINTE Y DOS DE VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Y POR RESOLUCION DE
LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNANIME
DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA
REUNION. DISUELTA LA COMPAÑIA, SE PONDRÁ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

NECESARIAMENTE EN LIQUIDACION Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACION NO PODRA EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA CON EL VOTO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑIA. TENDRA EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REMISION.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, PARTICULARMENTE LO RELATIVO A LA CESION DE PARTICIPACIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS FRENTE A LA COMPAÑIA Y A TERCEROS, LA ENTREGA DE NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACION, EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS, LOS DERECHOS QUE LAS PARTICIPACIONES CONFIEREN A SU TITULAR, EL AUMENTO DE CAPITAL, LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, LA REFORMA DE ESTATUTOS, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO SEGUN EL CUADRO QUE SIGUE. LOS SOCIOS REALIZAN SU APORTE EN DINERO EN EFECTIVO. DECLARAN JURAMENTADAMENTE QUE EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 QUITO - ECUADOR

010

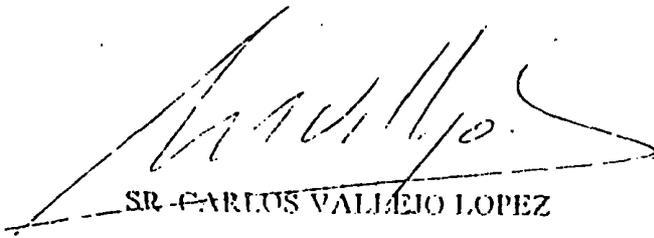
CAPITAL PAGADO SE ENCUENTRA APORTADO INTEGRAMENTE EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE LOS APORTES SE PROTOCOLIZARAN CON LA ESCRITURA. CUADRO E INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA FLORES SANTA MONICA NANTA CIA. LTDA.:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CARLOS VALDEZ L	10'000.000.00	10'000.000.00	1000
LUIS HALDONARR	10'000.000.00	10'000.000.00	1000
MARCELO SERRA S H	10'000.000.00	10'000.000.00	1000
TOTAL	30'000.000.00	30'000.000.00	3.000

CUARTA: AUTORIZACION.- LOS SOCIOS AUTORIZAN AL DOCTOR ALBERTO WRAY PARA QUE A SU NOMBRE EFECTUE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA ALCANZAR LA COMPLETA LEGALIZACION DE LA COMPAÑIA, ASI COMO SUS APROBACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS DEMAS DECLARACIONES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZDE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO) DOCTOR ALBERTO WRAY CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CIENTO CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES,

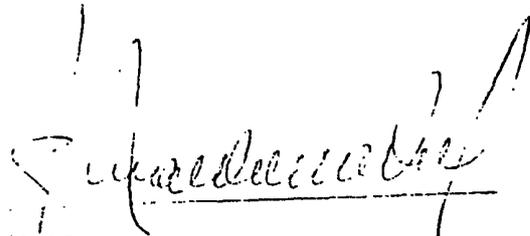
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. CARLOS VALLEJO LOPEZ

C.C. 17-0165023-4 C.V. 0377-224



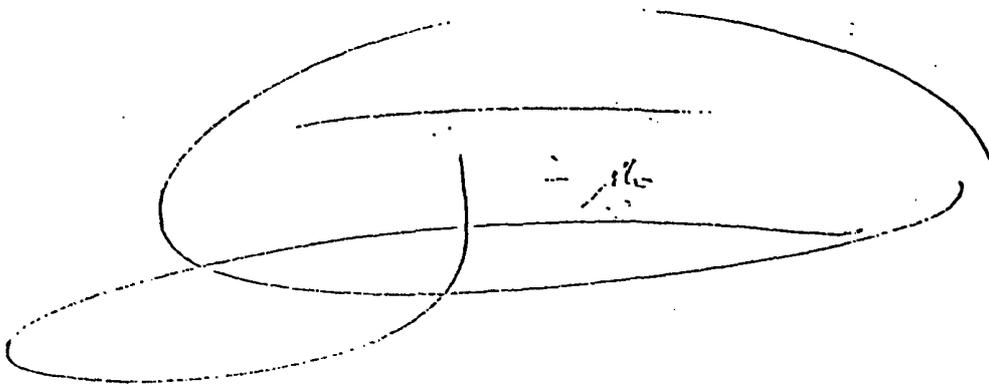
SR. LUIS PATRICIO MALDONADO MOSCOSO

C.C. 01-0002944-9 C.V. 0016-094



ING. MARCELO ROXAYO MANOSALVAS

C.C. 170171540-9 C.V. 0319-234



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

No. 6388
Cuenta No. 6005225

Quito, Junio 22 de 1998

C E R T I F I C A M O S

que hemos recibido de :

CARLOS VALLEJO LOPEZ	10,000,000.00
LUIS MALDONADO MOSCOSO	10,000,000.00
MARCELO ROVAYO MANOSALVAS	10,000,000.00

30,000,000.00

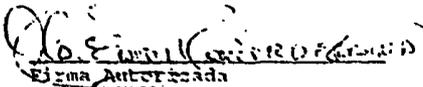
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

FLORES SANTA MONICA NANTA CIA LTDA.

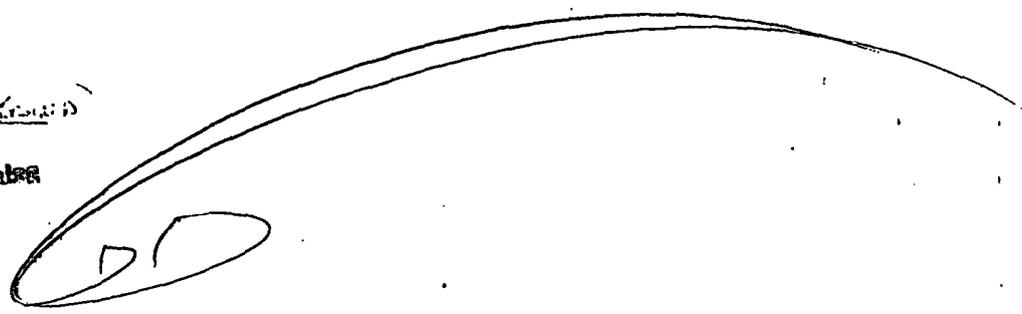
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

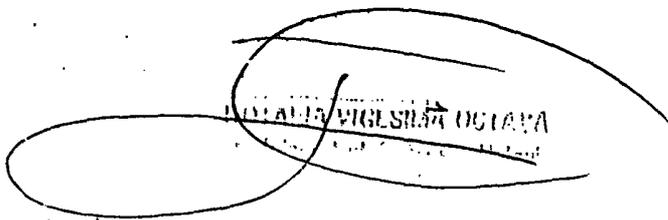

Firma Autorizada

Ma. Edith Ramírez Lozano



TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORES SANTA
MONICA CIA. LTDA. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES CARLOS VALLEJO LOPEZ, LUIS
PATRICIO MALDONADO MOSCOSO Y MARCELO ROVAYO MANOSALVAS, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A VEINTE Y DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO.-

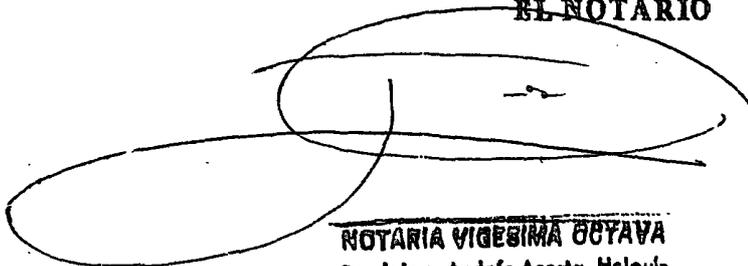
EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORES SANTA MONICA CIA. LTDA. DE FECHA 22 DE
JUNIO DE 1998; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN
LA RESOLUCION NUMERO 98.I.I.I. 001917 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS CON FECHA 30 DE JULIO DE 1998.- QUITO A, 3 DE AGOSTO DE 1998.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0

012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 30 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1927 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FLORES SANTA MONICA NANTA CIA. LTDA.".- Otorgada el 22 de junio de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 1254.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021759.- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-



RESOLUCION No. 98.1.1.1.001917

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía FLORES SANTA MONICA NANTA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de junio de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias, mediante Memorando N° SC.DJC.98.1436 de 29 de julio de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-97328 de 17 de Septiembre de 1997;

RESUELVE:

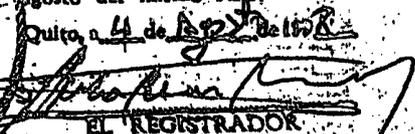
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía FLORES SANTA MONICA NANTA CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la materia de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 30 JUL 1998


DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

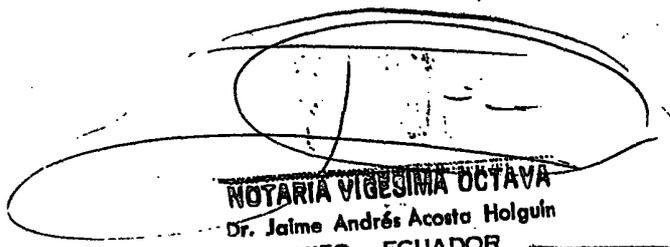


Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1927 del Registro Mercantil tomo 139 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 730 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de Agosto del mismo Año.
Quito, a 4 de Agosto de 1998

EL REGISTRADOR
Dr. Julio Cesar Almonacid


BS/MCHV

RAZON: A PETICION DE PARTE INTERESADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDEN EN DOCE FOJAS UTILES. QUITO ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

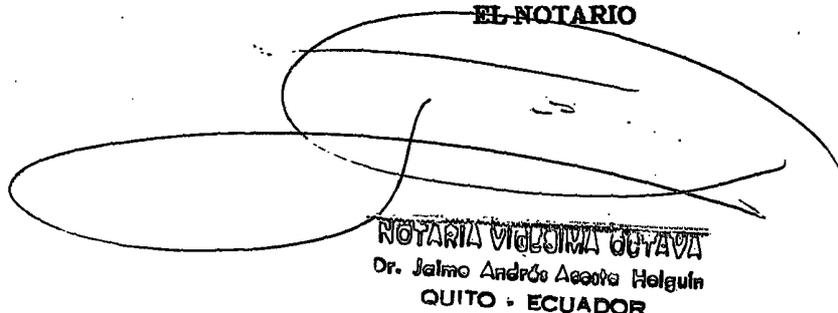
EL NOTARIO



~~NOTARIA VIGESIMA OCTAVA~~
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA FLORES SANTA MONICA CIA. LTDA. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES CARLOS VALLEJO LOPEZ, LUIS PATRICIO MALDONADO MOSCOSO Y MARCELO ROVAYO MANOSALVAS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO



~~NOTARIA VIGESIMA OCTAVA~~
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR